



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo por costas
Demandante	Ángela María Vélez Tabares
Demandado	Vincent Fons Martignolles
Radicado	05001311001420200030200
Auto	428
Decisión	Admite y libra mandamiento

La señora Ángela María Vélez Tabares, actuando en representación de su hijo menor de edad L. J. F. V., e igualmente representada por apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **Vincent Fons Martignolles**.

Así las cosas, y en vista de que el documento aportado con la demanda el cual es el acuerdo privado realizado por las partes en la Notaria 29 del Circulo Notarial de Medellín, reúne las exigencias de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, se libraré la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín...**

RESUELVE

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de ÁNGELA MARÍA VÉLEZ TABARES, como representante de su hijo L. J. F. V., y a cargo del señor VINCENT FONS MARTIGNOLLES, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de cuarenta y dos millones quinientos veintiocho mil quinientos veinticinco pesos con noventa y seis centavos (\$42'528.525,96), por concepto de capital, equivalente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde enero de 2016 hasta junio de 2020, incluidos los gastos extras de educación y atención en salud, pactados por las partes.
- B. Por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0.5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas u obligaciones se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas que se causen durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses de mora que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considera perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78de761e8c51439f496cd2b0ebd897a3283da7a68998cf06b04667a92f93c82**

**9**

Documento generado en 27/11/2020 09:11:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**